8691 *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Textisel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionaminto activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y de polipropileno y la exportación de colchas de pelo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textisel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y de polipropileno y la exportación de colchas de pelo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textisel, S. A.», con domicilio en carretera Albaida, sin número, Onteniente (Valencia), y número de identificación fiscal A-46-056560.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.° Fibra textil sintética discontinua acrílica, posición estadística 56.01.15.

2.° Fibra textil sintética discontinua de polipropileno, posición estadística 56.01.17.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Colchas de pelo (perchadas) de fibras vírgenes acrílicas y de polipropileno, de la P. E. 62.02.19.9.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las dos fibras de importación realmente contenidos en las colchas de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: 118 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, el 5,50 por 100 en concepto de mermas y el 9,75 por 100 en concepto de subproductos adeudables: 2 por 100 de las PP. EE. 56.03.15 (acrílicas) o 56.03.19 (polipropileno), dada su naturaleza de hilachas; 4 por 100 por la P. E. 63.02.19.2, dada su naturaleza de trapos y 3,75 por 100 dada su naturaleza de borras procedentes del perchado, por las posiciones estadísticas 56.03.15 (acrílicas) o 56.03.19 (polipropileno).

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8692 *ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Maplex, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de PVC y la exportación de tapas, envases y piezas de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maplex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de PVC y la exportación de tapas, envases y piezas de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maplex, S. A.», con domicilio en Universidad, número 4, Valencia, y N. I. F. A-46014072.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1) Banda de PVC, sin plastificar, con un ancho de 490 milímetros, y un espesor de 0,15 milímetros, ± 10 por 100, en rollos, con la siguiente composición: 97 por 100 de resina de PVC, suspensión, color natural; 2 por 100 de copolímero de estireno; 1 por 100 de ésteres de ácido tio-glicólico, P. E. 39.02.54.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Tapas de PVC para envases de poliestireno, de un solo uso (normalmente alimentos), P. E. 39.07.71.

I.I Modelo tapa TUD (15 huecos), diámetro, 125/130 milímetros (diámetro del vaso y del corte de tapa).

I.II Modelo tapa TU4 (24 huecos), diámetro 97/100 milímetros (diámetro del vaso y del corte tapa).

I.III Modelo tapa TU6 (28 huecos), diámetro 83/96 milímetros (diámetro del vaso y del corte tapa).

I.IV Modelo tapa TU7 (40 huecos), diámetro 74/78 milímetros (diámetro del vaso y del corte tapa).

II. Envases y piezas en general de PVC, fabricados bajo pedido del cliente. PP. EE. de 39.07 B-V-d-3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para el producto I: Por cada 100 kilogramos de tapas de los módulos indicados que se exporten, se podrán importar